

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 340).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de octubre último, publicado en la *Gaceta* del 30, dicta reglas para investigar la producción, venta y precios de los diferentes abonos empleados por los agricultores en la fertilización de las tierras y para su debido cumplimiento por el personal facultativo agrónomo, al que se le encomienda esta importante misión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La investigación de los precios a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º, se hará teniendo en cuenta los datos recogidos durante el año para otras informaciones y comprobándolos con los de diferentes procedencias, teniendo cuidado de señalar los precios al por mayor y al detalle en los principales mercados de cada provincia, el precio en fábrica, con los demás datos que puedan adquirirse como resultado del examen de algunos contratos de suministro hechos por los fabricantes a los agricultores o entidades agrícolas, teniendo muy en cuenta la composición garantizada.

2.º En cuanto a los precios de los fosfatos a que se refiere el apartado b) del mismo artículo, los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomas, donde existan fabri-

cas de superfosfatos, requerirán a las Sociedades respectivas la exhibición de los contratos de suministro formalizados con entidades extranjeras exportadoras anotando la procedencia de los fosfatos, cantidades, precios, etc. En caso de resistencia a este requerimiento, acudirán a los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten las providencias necesarias al fin de obligar a los fabricantes a cumplir este requisito.

Igualmente estarán obligados estos industriales a suministrar los demás datos que en dicho apartado se indican.

El personal agrónomo procurará comprobarlos por otros medios que tenga a su alcance o solicitará por conducto de los Gobernadores civiles las noticias que crean oportunas de otras Autoridades o entidades. Del mismo modo los Ingenieros Jefes de las demás provincias, principalmente en las del litoral, procurarán investigar cerca de las Compañías navieras y consignatarios en los puertos o de sus representantes en el interior lo referente a fletes y el importe de gastos y derechos causados hasta llegar los fosfatos a las fábricas.

3.º En lo que se refiere al apartado c) del artículo 1.º del Real decreto mencionado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agrónomas acudirán a los mismos medios para averiguar los precios según su graduación de los superfosfatos de cal en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación, así como de las demás sustancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales, nitratos de Chile y sintético.

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomas estudiarán los contratos de suministros formalizados entre los agricultores y las distintas fábricas abastecedoras, informando acerca de ellas lo que crean procedente, al objeto de pro-

teger a los compradores, evitando en lo posible condiciones que se estimen abusivas.

5.º Continuando vigente el Real decreto de 14 de noviembre de 1919 se hace preciso organizar de un modo definitivo el servicio de los Laboratorios agrícolas oficiales de análisis químico, y, a este efecto, todos los Jefes de Establecimientos agrícolas y Secciones agrónomas donde existan estos laboratorios redactarán con urgencia y remitirán a esa Dirección general un informe en que se expresen: el estado actual del que se halla a su cargo, causas que lo determinan, deficiencias de medios y elementos que precisa subsanar, para que cumpla eficazmente sus fines y presupuesto razonado de los gastos que por cada concepto se necesita satisfacer para lograr el fin expresado.

6.º Dichos informes serán estudiados por este Ministerio, que resolverá acerca de los mismos.

7.º Los Laboratorios agrícolas del Estado tienen la doble función de servir a los agricultores, según las condiciones reglamentarias, y de practicar todas aquellas investigaciones relacionadas con la misión oficial del Establecimiento o Sección Agronómica a que pertenecen.

Atendiendo a ambos conceptos, los Jefes mencionados procurarán dar la mayor publicidad entre los agricultores a los servicios que pueden utilizar, acudiendo a dichos laboratorios, y además, formularán y enviarán a ese Centro directivo el plan de los trabajos que se propongan realizar en armonía con los problemas principales que se trate de resolver dentro de las funciones a ellos encomendadas. Estos planes se aprobarán por esa Dirección general, previo informe de la Junta consultiva Agronómica.

8.º Dichos Jefes remitirán en los primeros días de cada mes relación detallada de los servicios

prestados por el Laboratorio de su cargo durante el mes anterior. La falta de estos partes será motivo de corrección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arcoche.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

Gobierno Civil

Circulares.

Habiendo presentado en este Gobierno el vecino de esta capital don Félix Casado Rodrigo, un escrito en el que hace constar renuncia a utilizar como vedado de caza el monte titulado «Las Cortas», que radica en jurisdicción de San Cibrán, Ayuntamiento de Cueva de Juarros, cuyo vedado le fué concedido por este Gobierno en 22 de junio de 1911, accediendo a sus deseos, queda desde luego nula la concesión que se hizo del vedado de referencia, debiendo hacer desaparecer por quien corresponda las tablillas que existan en el monte «Las Cortas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Revillarruz, ha desaparecido de su domicilio del barrio de Olmos Albos, perteneciente a aquel Ayuntamiento, el joven José Pérez Pérez, de 15 años de edad, viste pantalón de pana blanco, chaqueta al pantalón, calza alpargatas blancas y lleva un capote de paño negro, sus señas son: estatura regular, nariz chata y los dientes grandes.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autori-

dad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo entreguen a la referida Alcaldía de Revillarruz, para que ésta lo haga a la vez a su padre, Marcelino Pérez, que lo reclama.

Burgos 4 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Rublacedo de abajo, en casa del vecino de Rublacedo de arriba Santos Escolar, se halla depositada una yegua de las señas siguientes, de seis cuartas, herrada de las manos y limados los dientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 4 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Habiendo recurrido en alzada ante este Gobierno D. Rufino Balbás, Secretario interino del Ayuntamiento de Villovela de Esgueva, contra acuerdo del Ayuntamiento por el que ha sido suspendido del referido cargo; he acordado dejar sin efecto el concurso que para provisión de dicha plaza fué anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 14 del actual, número 182, hasta tanto que por mi autoridad no sea resuelto el referido recurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Cilleruelo de abajo, se halla depositada en aquella villa, una burra de las señas siguientes: edad cerrada, pelo pardo con pintas blancas, sin herrar, orejas peladas, crin larga y con cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de

30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 4 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Instalaciones eléctricas.

D. Ernesto Hattenberger Merk, vecino de Valdenoceda, de la Merindad de Valdivielso, como Director gerente de la Fábrica de sedas artificiales, situada en dicho pueblo, propiedad de don Alfredo Aday, solicita establecer un tendido de línea eléctrica desde la citada fábrica hasta la «Fuente del Marfil», situada en terreno propio del citado Sr. Aday en donde se proyecta construir una pequeña caseta para instalar un motor eléctrico para aumentar la conducción de agua potable de referida fábrica.

El tendido irá paralelo a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, entre ésta y el río Ebro, parte en terreno propio de la fábrica y de dominio público y en caso necesario pasará por debajo del puente de dicha carretera.

El motor que se desea instalar en el terreno propio de la Fuente Marfil, será de seis caballos de vapor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Valdenoceda.

Burgos 3 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 6 y 7, durante los años de 1920-21 y 22, de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla, ejecutados por su contratista D. José González Zapata, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Aguilar de Bureba, Terrazos y Briviesca, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamacio-

nes que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 3 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Previdencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente seguido con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre y representación de D. Secundino Sendino Santos, vecino de Iglesias, contra D. Nicolás y D. César Pérez y Pérez, que lo son de Belbimbre, para hacer efectiva la cantidad de 1681'20 pesetas, de intereses de dos anualidades vencidas en 20 de octubre de 1922, en un crédito hipotecario de 15000 pesetas de principal y las costas, se sacan a pública subasta las fincas hipotecadas, radicantes en jurisdicción de Barrio de Muñó y Belbimbre, que con el tipo que ha de servir de base al remate, se expresan a continuación:

En jurisdicción de Barrio de Muñó.

Una tierra al pago de Pradillos, de 25 fanegas de cabida, de 2.ª clase, o sean seis hectáreas, tasada en 5500 pesetas.

Otra al pago de Sancha Monja, de tres fanegas, de 2.ª, o sean 72 áreas, en 600.

Otra al mismo pago, de nueve celemines, de 2.ª, o sean 18 áreas, en 125.

Otra al camino de Serranos, de cinco fanegas, de 2.ª, o sea una hectárea, en 625.

Otra al Sapo, de fanega y media, de 3.ª calidad, o sean 36 áreas, en 125.

Otra al pago del Campillo o Entre Barrio, de seis celemines, de 3.ª, o sean 12 áreas, en 100.

Otra al mismo pago, de dos fanegas y media, de 2.ª, o sean 60 áreas, en 600.

Otra en el propio pago, de seis celemines, de 3.ª, o sean 12 áreas, en 100.

Otra en el repetido pago, de ocho celemines, de 3.ª, o sean 16 áreas, en 100.

Otra al Páramo de San Julián, de tres fanegas, de 3.ª, o sean 72 áreas, en 250.

En jurisdicción de Belbimbre.

Una tierra al pago de los Frailes, de 21 fanegas, de 2.ª, o sean cinco hectáreas, tasada en 2500 pesetas.

Otra al pago de Los Valles, de nueve celemines, de 3.ª, o sean 18 áreas, en 50.

Otra en los Frailes, de dos fane-

gas y media, de 2.ª, o sean 60 áreas, en 500.

Otra en Sance Sota, de fanega y media, de 3.ª, o sean 36 áreas, en 200.

Otra en el mismo pago, de seis celemines, de 3.ª, o sean 12 áreas, en 50.

Otra al Espino, de una fanega y tres celemines, de 2.ª, o sean 30 áreas, en 200.

Otra al Cárabo, de cinco fanegas, de 2.ª, o sean una hectárea y 20 áreas, en 3200.

Otra en el mismo pago, de fanega y media, de 3.ª, o sean 36 áreas, en 50.

Otra en Pedrera la Iglesia, de igual clase y cabida que la anterior, en 150.

Otra en Eras del Río, de una fanega, de 2.ª, o sean 24 áreas, en 250.

Otra en Majuelo de la Parra, de dos fanegas, de 2.ª, o sean 48 áreas, en 300.

Otra al Curato o Nasas, de ocho fanegas, de 2.ª, o sean una hectárea y 92 áreas, en 2200.

Otra en la Olma, de siete fanegas, de 2.ª, o sean una hectárea y 68 áreas, en 1200.

Otra en Valdenara, de tres fanegas, de 3.ª, o sean 72 áreas, en 150.

Otra en Hoyuelos, de fanega y media, de 3.ª, o sean 36 áreas, en 125.

Otra en Valles o Fuentemala, de dos fanegas y media, de 3.ª, o sean 72 áreas, en 200.

Otra en la Huerta, de una fanega, de 2.ª, o sean 24 áreas, en 150.

Otra en Asperón, de fanega y media, de 3.ª, o sean 36 áreas, en 125.

Otra en Pedraja, de una fanega y tres celemines, o sean 30 áreas en 40.

Otra en los Hoyos, de ocho fanegas, de 2.ª, o sean una hectárea y 92 áreas, en 1000.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, y para tomar parte en él es indispensable consignar en el Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin lo que no serán admitidas las proposiciones, excepto al acreedor D. Secundino Sendino, si quisiera concurrir como postor que no necesita consignar cantidad alguna.

Se advierte que en el precio de venta están incluidas las 1410 pesetas de principal e intereses de la anualidad corriente de que disponen las fincas hipotecadas y se deducirán de la cantidad importe del remate, quedando subsistente la hipoteca, a no ser que el comprador opte por cancelarla, en cuyo caso hará el pago total y serán de su cuenta los gastos todos de la cancelación.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría judicial del que refrenda, desde esta fecha hasta el acto del remate, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el mismo; que se entenderá que el re-

matante acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes preferentes continuarán subsistiendo y el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, así como que las fincas quedan afectas al crédito hipotecario en favor de D. Secundino Sendino Santos, si no se optara por la cancelación.

Burgos 30 de noviembre de 1923.
=Pedro Lizaur.=Por su mandado,
Marciano Irazu.

Retuerta.

D. Severino Lozano Puente, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Retuerta a 26 de noviembre de 1923, visto el juicio verbal civil, celebrado en virtud de demanda interpuesta por D. José Arroyo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, reclamando de D. Santiago Esteban la cantidad de 43 pesetas que adeuda por asistencia facultativa del señor Practicante; habiendo constituido el Tribunal municipal D. Evaristo Camarero, Juez suplente, y los adjuntos D. Santos Ahedo y D. Gregorio Núñez,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rebelde a D. Santiago Esteban, por unanimidad, y le condenamos a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague la cantidad de 43 pesetas que reclama el demandante, y a todas las costas y gastos causados en este juicio hasta su terminación definitiva. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Juez municipal suplente, Evaristo Camarero.=Los adjuntos, Santos Ahedo y Gregorio Núñez.

Retuerta 29 de noviembre de 1923.=El Secretario habilitado, Severino Lozano.=V.º B.º=El Juez municipal suplente, Evaristo Camarero.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 72 al 91 de la carretera de Burgos a La Vid, cuyo presupuesto asciende a 229.952'22 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo

de 1926 y la fianza provisional de 11.495 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de enero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 30 de noviembre de 1923.
=El Director general, Valenciano.

Hasta las trece horas del día 3 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 287, 288, 290 y 291 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto asciende a 36 876'34 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 1815 pesetas.

La subasta se verificara en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de enero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio

Madrid 30 de noviembre de 1923.
=El Director general, Valenciano.

Hasta las trece horas del día 3 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 43 al 50 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto asciende a 100.549'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 5.025 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de mani-

fiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 30 de noviembre de 1923.
=El Director general, Valenciano.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia para el día 30 de diciembre próximo, a las once de la mañana, el arriendo de arbitrios de carnes frescas y de sal, para el año de 1924-1925, conforme al pliego de condiciones que se pone a continuación.

Santibáñez Zarzaguda 25 de noviembre de 1923.=El Alcalde, Juan Alvarez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de intentar o llevar a efecto el arriendo del Arbitrio municipal impuesto sobre carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda que se destinen al consumo público y privado en el término municipal durante el ejercicio de 1924-25.

1.º El arrendamiento a que se refiere este pliego será por el año expresado o sea durante el ejercicio 1924-25 y por las especies que también quedan especificadas.

2.º El remate tendrá lugar el día 30 de diciembre del presente año, a las once de la mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, por el sistema de pliegos cerrados, ajustadas dichas proposiciones al modelo siguiente: «D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra) pesetas.... céntimos por el arriendo del Arbitrio municipal del distrito de Santibáñez Zarzaguda (Burgos) sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante el año económico 1924-25.

3.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal o sobre la mesa de la Presidencia la suma de trescientas pesetas, importe del 15 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación, que será devuelta a aquellos que no hubieren resultado favorecidos, quedando subsistente en cuanto al que se le adjudique, y que a las proposiciones se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito.

4.º Tendrá derecho el rematante a percibir por el arbitrio que se haga en el término municipal, de las especies sobre las que verse el contrato, los derechos señalados al arbitrio en la tarifa que se insertará a continuación, sin que le sea dable aumentarlos bajo ningún concepto, para cuya defensa de los intereses contratados queda desde luego subrogado el arrendatario con todos los dere-

chos y acciones concedidos por la Ordenanza al Ayuntamiento.

5.º El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza del 20 por 100 del valor del arriendo, quedando facultado el Sr. Alcalde para relevarle de fianza caso de que fuera pública su solvencia en la localidad.

6.º El arrendatario abonará con puntualidad el importe del arriendo en trimestres vencidos.

7.º El arrendatario, por el hecho mismo de serlo, quedará obligado a disponer en su tabajería de carne fresca necesaria para el consumo de la localidad cuando menos, todos los días, excluyendo los meses de diciembre y enero, y de no efectuarle verificará el sacrificio de las reses este Ayuntamiento, indemnizándole el arrendatario en los perjuicios que la infracción ocasionare, siendo reclamables ante la Autoridad judicial por vía civil.

8.º La contratación del arriendo se ajustará a los preceptos de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real decreto de 22 de mayo último presentándose la proposición en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

9.º Los gastos que ocasione, papel, escritura y demás que se originen con motivo de este contrato serán de cuenta y pago del arrendatario.

10. El arrendatario propondrá los vigilantes que crea pertinentes, siendo de su cuenta el salario de los mismos y responsable de los actos que cometan con ocasión del ejercicio de su cargo.

11. El arrendatario quedará sometido al articulado de la Ordenanza aprobada por la Dirección general de propiedades e impuestos, de la cual se le facilitará un ejemplar firmado por el Secretario con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Tarifa a que se refiere la condición 4.º

Carnes de cerda, trozos frescos, 0'08 pesetas por kilogramo; id., saladas 0'11, despojos por cada res, 0'25.

Carnes de vaca, trozos frescos, 0'05, id., saladas, 0'08, despojos por cada res, 2'25.

Carnes de ternera, trozos frescos, 0'05 id., saladas, 0'08, despojos por cada res, 1.

Carnes lanares, trozos frescos, 0'05, id., saladas, 0'08, despojos por cada res, 0'05.

Los licitadores presentarán a la presidencia sus proposiciones y se admitirán hasta media hora que falte para celebrar la subasta, conteniendo los sobres en su anverso la inscripción que se expresa: «Proposición para optar a la subasta de arbitrios sobre carnes en el año de 1924-25 ante el Ayuntamiento Santibáñez Zarzaguda el día 30 de diciembre de 1923.»

Se previene que si hubiere dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificarán entre los autores de licitación, las pujas a la llana, de quince minutos de dura-

ción, decidiendo la suerte si pasado ese plazo continuase la igualdad.

Santibáñez-Zarzaguda 25 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Los días 7, 8 y 9 de los corrientes, desde las nueve a las quince, tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del corriente año de 1923-24 y anteriores del repartimiento general de utilidades de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiendo que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, quedarán incurso en el primer grado de apremio, conforme con mentada Instrucción de apremios.

Santa Gadea del Cid 29 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Herrán.

Alcaldía de Villasilos.

Los días 20 y 21 del próximo diciembre tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, en cuyos días podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasilos 28 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia a 20 familias pobres, expositos, enfermos transeuntes pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en papel sellado de la clase 3.ª y documentadas, a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que las instancias que no se presenten reintegradas no serán cursadas, ya que la provisión ha de limitarse a la titular, por tener el vecindario Médico contratado.

San Juan del Monte 18 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, que le componen los agregados pueblos

Iglesia Rubia, Paules del Agua, Torrecitores y Pinidillo, que todos ellos forman un distrito con este de Avellanosa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 10 familias pobres, expositos, enfermos, transeuntes y casos de oficio que se presenten.

Los aspirantes a ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Avellanosa de Muñó 24 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Alcaldía de Villasandino.

Por defunción del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de esta villa, dotadas con el haber anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además contar el agraciado con el salario por asistencia y herraje a los ganados, que producirán 27.750 litros de trigo anuales próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villasandino 15 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Macario Rodrigo.

Alcaldía de Presencio.

Hallándose esta Alcaldía servida de Secretario interino y con el fin de que sea provista en propiedad, se anuncia la vacante por término de quince días, tiempo que ha creído justo fijar la Corporación, ateniéndose al artículo 122 de la ley Municipal vigente, siendo provista dicha Secretaría con el sueldo anual que por base de población le corresponde, según el Real decreto de 3 de junio de 1921.

Para dicho concurso no se necesita más que ser español, mayor de 25 años, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán las solicitudes en el término anteriormente dicho de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde.

Presencio 25 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Matias Valdivielso.

Alcaldía de la Gallega.

Por terminación de contrato, desde el día 15 de febrero próximo que

dará vacante en este municipio la plaza de Practicante, con el haber anual de 1750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas del título profesional o copia del mismo, certificación de buena conducta y otras de sus servicios prestados en el pueblo o villa de su última residencia, todas ellas en papel de una peseta, cuya presentación de documentos, lo harán en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y transcurridos que sean se procederá a su provisión y si se hallaren algunos de los solicitantes en iguales circunstancias, el Ayuntamiento elegirá.

Esta villa dispone de medios de comunicación con dos carreteras de Burgos a Soria y otra de Salas de los Infantes a Aranda de Duero, además se le concede al agraciado una caballería mayor o menor, libre de pastos.

El terreno es sano y de buenas aguas, aunque en pequeña abundancia.

En dicha cantidad entra también la asistencia a pobres de esta villa y transeuntes y cualquier clase de oficio que pueda ocurrir.

La Gallega 30 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Hilario Barquilla.

Alcaldía de Villalmanzo.

Por hallarse provista interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con la cantidad que le corresponde de sueldo, según el Real decreto de 3 de junio de 1921, que será satisfecho por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes a dicha plaza que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalmanzo 27 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Adrián.

Alcaldía de Cueva-Cardiel.

Por ausencia desconocida del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa y sus agregados Alcocero, Villalbos, Villanasur, Villalómez y Cerratón de Juarros, dotada con el haber anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes, durante el plazo de quince días, a contar del día de la inserción de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pudiendo contratar las iguales con los vecinos de referidos pueblos.

Cueva Cardiel 12 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Eustasio Díez.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

Se halla vacante la plaza de Depositario, de los fondos de este municipio sin remuneración alguna.

Los aspirantes a dicha plaza podrán solicitarlo ante esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrigalejo del Monte 25 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Valentín Ausín.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de segunda categoría y tres de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al primer Jefe del mismo, hasta el día 26 de diciembre próximo, en cuyo día y hora de las once, tendrá lugar por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 16 de noviembre de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

En el pueblo de Piedrahita de Muñó se halla depositado un borrego blanco, de un año, con hendida en la oreja derecha y mena por delante y muesca por detrás en la oreja derecha.

La persona a quien pertenezca puede presentarse a recogerle, previa justificación y abono de gastos, en el plazo de quince días, pasados éstos se venderá en pública subasta.

Piedrahita de Muñó 3 de diciembre de 1923.—El Presidente de la Junta administrativa, Gregorio Fernández.

Pérdida

de un saquito conteniendo papel timbrado, judicial y del Estado, timbres móviles y postales y pólizas de dos y tres pesetas. Se gratificará a quien le entregue en el kiosco-estanco de la Isla (frente a la Audiencia.)